

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE APROBACIÓN DE ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE SOLIDARIDAD INTERNACIONAL.

I.- COMPETENCIA

Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, LRBRL) y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, siguiendo las recomendaciones de los organismos internacionales y las reivindicaciones de la sociedad civil, crea un área de Gobierno con competencias en materia de solidaridad internacional. El Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 20 de junio de 2019, punto número 4, aprueba la determinación del número de áreas de gobierno, su denominación y orden de prelación, y, entre ellas, el Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad .

Mediante Decreto del Alcalde n.º 2019 – 30452, de fecha 19 de julio de 2019, se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad. Se fija dentro del ámbito material del área de gobierno las competencias en materia de “Solidaridad”, a efectos de *“Promover y apoyar proyectos en materias de lucha contra la pobreza en el ámbito de la Solidaridad Internacional y la Cooperación al desarrollo en coordinación con otras administraciones públicas e instituciones, cooperando con las ONGD acreditadas, que tengan sede en Las Palmas de Gran Canaria”*.

Mediante Resolución del Alcalde n.º 2020 – 62419, de 30 de noviembre de 2020, se aprueba la Organización Administrativa a nivel de Servicios del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, creándose la unidad técnica de solidaridad internacional, a la que le corresponde:

“1.- Ejercer las competencias relativas a cooperación y solidaridad ciudadana, educación para el desarrollo y sensibilización social, codesarrollo, estudios e investigación para el desarrollo, y voluntariado social y participación en este ámbito. Tiene como finalidad propiciar el desarrollo humano sostenible y endógeno de los países y poblaciones empobrecidos y facilitar su progreso social y económico, la sostenibilidad medioambiental y la promoción y defensa de los derechos humanos.”

Código Seguro de verificación: 2AqWxrCE/LTnMhP1BP4CHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	14/06/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2AqWxrCE/LTnMhP1BP4CHw==	PÁGINA 1/6



2AqWxrCE/LTnMhP1BP4CHw==

2.- Promover y apoyar proyectos en materia de lucha contra la pobreza en el ámbito de Solidaridad Internacional y la Cooperación al Desarrollo en coordinación con otras administraciones públicas e instituciones, cooperando con las ONGD acreditadas, que tengan sede en Las Palmas de Gran Canaria.

3.- Proponer proyectos de disposiciones, acuerdos y convenios respecto a las políticas de Solidaridad Internacional y Cooperación al desarrollo.

4.- Promover y desarrollar actuaciones, que podrán ser realizadas por actores públicos y/o privados, con el de propósito el progreso en países en vías de desarrollo y subdesarrollados y que fijen como objetivos aquellos integrados dentro de los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible).

5.- Promover y desarrollar actuaciones, que podrán ser realizadas por actores públicos y/o privados, con el de propósito de contribuir al progreso y desarrollo de países y regiones del entorno geográfico de Canarias y que tengan especial vínculo histórico con Canarias”

La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en el capítulo III dedicado a los órganos competentes en la formulación y ejecución de la política española de cooperación internacional para el desarrollo, concretamente en la sección destinada a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, en su artículo 20, establece que las Entidades Locales gozan de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad en el desarrollo y ejecución de la cooperación internacional que realicen, debiendo respetar las líneas generales y directrices básicas de la Política Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Asimismo, la Ley 4/2009, de 24 de abril, Canaria de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en su exposición de motivos, se remite a la ya citada Ley 23/1998, de 7 de julio, señalando que “El artículo 20 de la ley, establece que la cooperación para el desarrollo que se realice desde las comunidades autónomas y las entidades locales, como expresión solidaria de sus respectivas sociedades, ha de inspirarse en los principios objetivos y prioridades establecidas en la misma ley. Asimismo determina que la acción de dichas entidades en la cooperación para el desarrollo, se basa en los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad en su desarrollo y ejecución, debiendo respetar las líneas generales y directrices básicas de la política española de cooperación internacional para el desarrollo que se establezca por el Congreso de los Diputados, y el principio de colaboración entre administraciones públicas en cuanto al acceso y participación de la información y máximo aprovechamiento de los recursos públicos”.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su disposición adicional decimotercera hace referencia a las subvenciones de cooperación internacional y establece que “El Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta conjunta de los Ministerios de

Código Seguro de verificación: 2AqWxrCE/LTnMhP1BP4CHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	14/06/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2AqWxrCE/LTnMhP1BP4CHw==	PÁGINA 2/6



2AqWxrCE/LTnMhP1BP4CHw==

Asuntos Exteriores y de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones de cooperación internacional.

Dicha regulación se adecuará con carácter general a lo establecido en esta ley salvo que deban exceptuarse los principios de publicidad o concurrencia u otros aspectos del régimen de control, reintegros o sanciones, en la medida en que las subvenciones sean desarrollo de la política exterior del Gobierno y resulten incompatibles con la naturaleza o los destinatarios de las mismas.”

II.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria no dispone de Ordenanza General de Subvenciones u otra normativa reguladora de las subvenciones.

Asimismo, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su apartado II que el citado reglamento no aborda el desarrollo normativo de la cooperación internacional, que por razón de su especificidad requiere de una regulación especial.

En este sentido, mediante esta ordenanza se pretende regular las bases específicas que den respuesta a las dificultades de gestión en este tipo de actuaciones, estableciendo un régimen en el que se recojan todas las especialidades que se consideren necesarias, de acuerdo con la experiencia adquirida en este ámbito; todo ello sin menoscabo del control que garantice la correcta aplicación de los fondos públicos destinados a los referidos proyectos de cooperación para el desarrollo y solidaridad internacional.

A través de esta ordenanza se trata de aportar transparencia y seguridad jurídica, otorgando a la materia una regulación que permita a las entidades interesadas conocer los requisitos y procedimiento para la obtención de subvenciones. El objetivo es el fomento entre la ciudadanía de una cultura de la solidaridad, entendida como encuentro entre personas y comunidades, y el sentimiento de ciudadanía global, entendiendo que nuestra sociedad no está limitada a nuestro barrio, nuestra isla o nuestro país.

El artículo 17.2 de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que *“Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”*

La base 35.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor señala, en relación a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que *“por medio de la oportuna ordenanza, se establecerán las bases para la concesión y justificación de*

Código Seguro de verificación:2AqWxrCE/LTnMhP1BP4CHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	14/06/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2AqWxrCE/LTnMhP1BP4CHw==	PÁGINA 3/6



2AqWxrCE/LTnMhP1BP4CHw==

subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, con sede o delegación en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria”.

III.- PROCEDIMIENTO

En primer lugar, debe cumplirse el trámite de participación ciudadana al que alude el artículo 133 de la LPAC, que establece dos trámites previos:

1º.- La **consulta previa**: Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2º.- **Publicación del proyecto de Ordenanza**: Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, como es el caso, se publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la LPAC, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Una vez cumplidos estos requisitos de publicidad previstos en el artículo 133 LPAC (consulta previa y publicación del proyecto), se seguirá el procedimiento de aprobación previsto en el artículo 49 de la LRBRL, a cuyo tenor:

1.- APROBACIÓN DEL PROYECTO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Según el artículo 127.1 a) de la LRBRL, en los municipios de gran población corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad *“la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y*

Código Seguro de verificación: 2AqWxrCE/LTnMhP1BP4CHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	14/06/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2AqWxrCE/LTnMhP1BP4CHw==	PÁGINA 4/6



2AqWxrCE/LTnMhP1BP4CHw==

sus comisiones”.

2.- APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO:

El expediente completo deberá elevarse al Ayuntamiento Pleno para su debate y aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 a) de la LRBRL.

3.- EXPOSICIÓN PÚBLICA:

El acuerdo de aprobación inicial será expuesto al público por plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones y sugerencias, de conformidad con el artículo 49 b) de la LRBRL.

4.- RESOLUCIÓN DE TODAS LAS RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS DENTRO DEL PLAZO Y APROBACIÓN DEFINITIVA POR EL PLENO:

Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno, que acordará, al mismo tiempo, la aprobación definitiva de la ordenanza; en el supuesto de que no se presente reclamación ni sugerencia alguna, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, puesto que según el artículo 49 c) de la LRBRL, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Todo ello al amparo del artículo 123.1 d) de la LRBRL, que atribuye al Pleno la competencia para “*La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.*”

5.- ENTRADA EN VIGOR:

En todo caso, el acuerdo definitivo, o el inicial elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación íntegra (artículo 70.2 LRBRL).

Asimismo, deberá tenerse en cuenta la Circular 1/2009, de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sobre los trámites a seguir para la aprobación de disposiciones reglamentarias, con la debida adaptación a la nueva legislación en la materia.

IV.- CONCLUSIÓN

A la vista de lo expuesto en el presente informe, se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación de una Ordenanza específica que regule

Código Seguro de verificación: 2AqWxrCE/LTnMhP1BP4CHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	14/06/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2AqWxrCE/LTnMhP1BP4CHw==	PÁGINA 5/6



2AqWxrCE/LTnMhP1BP4CHw==

las bases que han de regir la concesión de subvenciones en materia de solidaridad internacional, al objeto de disponer de un instrumento normativo propio que dote de seguridad jurídica, de conformidad con lo previsto en la base 35.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor.

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,
CONSUMO Y TURISMO**

(ATF, Resolución n.º 38453/2020, de 6 de
noviembre)

José Luis Vidales Colinas

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Mercedes Brito Rodríguez

Código Seguro de verificación: 2AqWxrCE/LTnMhPlBP4CHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	14/06/2021
	Mercedes Brito Rodríguez (Técnico de Administración General -MBR)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	2AqWxrCE/LTnMhPlBP4CHw==	PÁGINA 6/6



2AqWxrCE/LTnMhPlBP4CHw==